

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020. A despacho las presentes diligencias con el escrito a través del cual la apoderada judicial de la parte demandante se pronuncia sobre el escrito de excepciones de mérito y objeto el juramento estimatorio presentado por la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD. 76001310301020190016400

Visto el informe de secretaria, el juzgado

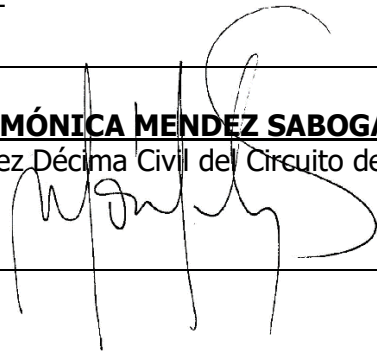
DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito a través del cual la apoderada judicial de la parte demandante se pronuncia sobre el escrito de excepciones de mérito y objeto el juramento estimatorio presentado por la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., cuyo trámite se le impartirá una vez notificados la totalidad de los demás llamados en garantía.

AGREGAR a los autos para que obre y conste el informe presentado por la apoderada judicial de la demandada CLINICA FARALLONES S.A., en relación con la notificación judicial de los llamados en garantía los médicos JUAN PABLO PRIETO CABRERA, WALTER STIVEN MOLINA GIRALDO y DAYANA JIMENEZ LEON, con resultados negativos.

En cuanto a la notificación que hace la apoderada judicial de la demandada CLINICA FARALLONES S.A., de los llamados en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., y la médica DAYANA JIMENEZ LEON, la misma no reúne los requisitos del inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
--	---